



DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS BIENES, SERVICIOS Y ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE SER RETRIBUIDOS MEDIANTE PRECIOS PÚBLICOS

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de La Rioja por la Ley 6/1997, de 18 de julio, previo análisis y tramitación por la Comisión de Promoción, Economía, Desarrollo Regional, Agricultura, Infraestructuras, Transporte y Medio Ambiente y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento y Funcionamiento Interno del mismo, el Pleno Ordinario celebrado en fecha 14 de mayo de 2003, aprobado por mayoría de los miembros presentes el siguiente

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 12 de marzo de 2003, tiene entrada, en este Consejo Económico y Social, la documentación para elaborar el Dictamen sobre el *Proyecto de Decreto por el que se determinan los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos*, remitida por la Consejería de Hacienda y Economía.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y

Funcionamiento del Consejo, la Comisión Permanente en su reunión celebrada el día 12 de marzo de 2003, acordó admitirlo a trámite remitiéndolo a la Comisión de Trabajo de Promoción, Economía, Desarrollo Regional, Agricultura, Infraestructuras, transporte y Medio Ambiente para la elaboración del correspondiente Proyecto de Dictamen.

II.- CONTENIDO

El Proyecto de Decreto consta de tres artículos, una Disposición Final y un Anexo.



III.- OBSERVACIONES GENERALES

El Proyecto de Decreto se limita a establecer en el Anexo, el listado de bienes, servicios y actividades susceptibles de ser sometidos a precio público.

Desde un punto de vista formal en la tramitación de la disposición normativa parecen haberse respetado los requisitos procedimentales legalmente establecidos.

Desde un punto de vista material nada debe en principio objetarse. La relación pretende recoger la doctrina del Tribunal Constitucional que perfiló las figuras tributarias de la Tasa y el Precio Público y en tal sentido no se plantean otros problemas interpretativos que los derivados de la posición del Tribunal.

Debe tenerse en cuenta que el T.C. ha señalado que son tasas y quedan sometidas a la reserva material de ley, las contraprestaciones de actividades prestadas por la Administración cuando no se presten por la iniciativa privada.

Esta precisión obliga a que la naturaleza de la figura en realidad venga determinada por la situación del mercado.

Una misma actividad puede, en puridad, quedar sometida a Tasa o Precio

Vº Bº El Presidente

Fdo.: Fco. Javier Marin Barrero

Público según el mercado contemple o no la concurrencia de otros oferentes distintos a la Administración. Esto hace difícil determinar con carácter previo que actividades se gravan con una u otra figura más allá de las definiciones legales.

No obstante, la relación es lo suficientemente genérica como para permitir su aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior este Consejo Económico y Social estima que, aún cuando los precios públicos concretos sean establecidos mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, sería conveniente que la Consejería de Hacienda y Economía remitiera a este Consejo la relación y cuantía de los precios públicos vigentes para completar el cuadro de Tasas y Precios Públicos con la información deducida de la Ley de Presupuestos.

Tal es el Dictamen al *Proyecto de Decreto por el que se determinan los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos*, aprobado por mayoría del Pleno del Consejo Económico y Social de La Rioja en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2003.

La Secretaria en funciones.

Fdo.: Mª Florencia Utge Ripamonti